

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, septiembre de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

Corrido el respectivo traslado se procede a decidir sobre el recurso de reposición en contra de la providencia del 2 de agosto del año en curso, mediante la cual se negó la prueba del dictamen allegada por el topógrafo Oscar Andrés Tarazona.

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias también para decidir sobre la solicitud de sucesión procesal elevada por la apoderada del demandante y la sustitución del poder formulada por la apoderada del demandado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El recurrente solicita se revoque el auto antes referido, en atención a que el informe allegado por el auxiliar de la justicia no constituye avalúo, pues con este solo se está tratando de determinar la ruta más accesible para la construcción de la carretera del predio de propiedad del demandante; por lo cual no requiere del registro de evaluadores para su validez.

RESPUESTA DE LA PARTE DEMANDANTE:

La apoderada de la parte actora solicita se mantenga la decisión recurrida pues el demandado renunció a la prueba pericial y además no se evidencia que el perito esté inscrito en el RAA.

CONSIDERACIONES:

En la contestación de la demanda, se pidieron dos pruebas periciales, la renuncia que hizo la demandada frente a la prueba pericial en memorial del 05 de julio de 2022, fue frente:

“ un avalúo comercial para determinar el valor de la eventual indemnización por la construcción de la servidumbre de tránsito del carreteable en que pretende convertir el camino de paso, sobre el predio SAN BERNARDO-LA ESCALONA-, para lo cual se solicitó al Despacho, concediera un término de un (1) mes para aportar esta prueba, en consecuencia la parte demandada renuncia a dicho término”

Mientras que la prueba pericial que aportó a la contestación de la demanda, y sobre la cual no renunció fue la consistente en:

“Dictamen pericial para determinar la ruta más viable para la construcción carreteable del predio VILLAROSALBA a la carretera más próxima que conduce al municipio de Lebrija, realizado por el ingeniero Oscar Andrés Tarazona, con Mat. N° 68202-391305 de Santander.”

Revisado el expediente se advierte que le asiste razón a la recurrente en cuanto a que la función del topógrafo en este asunto no fue presentar avalúo de ningún predio, sino solamente rendir un informe respecto de la viabilidad para definir el camino para la servidumbre, por lo que no se hacía necesario estar registrado en la RAA., luego no existía motivo para no decretar dicho elemento de prueba, que por demás resulta pertinente frente a las pretensiones de la demanda.

Respecto de la sucesión procesal el juzgado dará aplicación al artículo 76 inciso 5 del C.G.P., atendiendo a que el demandante fallecido tiene apoderada judicial, la abogada VIVIANA MARTINEZ CHAVEZ conservará esta condición hasta que los sucesores de CIRO ANTONIO GARCIA MONSALVE le revoquen el poder, con lo cual se garantiza la defensa de sus intereses.

De conformidad con el artículo 75 del C.G.P., se acepta la sustitución del poder efectuada por la abogada LUZ STELLA LONDOÑO GOMEZ, y se reconoce personería para actuar como apoderado del demandado al togado JOSE AMURY POSADA SALGADO.

Ahora bien, advierte la suscrita que conforme a las pretensiones de la demanda, la servidumbre no solo afecta al predio del hoy demandado, sino que pasa por el predio la PALMA, al parecer de propiedad de JOAQUIN MANTILLA.

Por ello, con el fin de evitar nulidades y atendiendo a que dentro de ese asunto existe el predio denominado LA PALMA, que puede verse afectado con las resultas del proceso, se ordena integrar el Litis consorcio necesario por pasiva con los propietarios del mismo, por tanto, se ordena que la parte demandante allegue el certificado de libertad y tradición actualizado de dicho predio y proceda a la notificación personal de quienes allí figuren como propietarios.

Por lo anterior no se llevará a cabo la audiencia ordenada en providencia de julio 1 del año en curso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el numeral cuarto de la providencia atacada conformidad con lo expuesto en la parte motiva que antecede.

SEGUNDO: Tener como prueba de la parte demandada el informe presentado por el topógrafo Oscar Andrés Tarazona Figueroa.

TERCERO: Continuar el proceso con la apoderada de la parte demandante fallecida hasta tanto los herederos revoquen el poder.

CUARTO: Aceptar la sustitución del poder efectuada por la abogada LUZ STELLA LONDOÑO GOMEZ.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderado del demandado al abogado JOSE AMAURY POSADA SALGADO en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Integrar el Litis consorcio necesario en la parte por pasiva con los propietarios del predio de matrícula inmobiliaria No. 300 – 79062 denominado La Palma: GRACIELA MANTILLA, JOAQUIN MANTILLA Y ORLANDO MANTILLA.

La parte actora allegará el certificado de libertad y tradición actualizado de dicho predio y proceda a la notificación personal de quienes allí figuren como propietarios, realizando a su vez los trámites de notificación y citación respectivos.

SEPTIMO: Una vez se haya integrado debidamente el Litis consorcio necesario, se fijará fecha y hora para realizar la diligencia ordenada en auto de julio 1 de 2022.

NOTIFIQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81d0c85c050811e8a3fc9fd52f9ed83c427594adfdb942504c9b31ca766c12**

Documento generado en 21/09/2022 05:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>